

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 28 de Mayo de 1890.

Número 122.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 49 NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 28.—(TÉMPORA.) San Agustín ob. de Cantorberi cfr.; san Justo ob., san Germán ob. de París y san Emilio mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Poder Legislativo. Decretos.
- Secretaría de Beneficencia. Acuerdo.
- Secretaría de Gobernación. Acuerdo.
- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Gobernación. Registro de la Propiedad.
- Fomento. Licitación.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Administración Judicial. Edictos.—Depósitos judiciales.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 13.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA

En uso de la atribución que le otorga el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Es de su aprobación el decreto nº 12 de 29 de Enero del presente año, por el que la Comisión Permanente asignó una pensión de quince pesos mensuales en favor del soldado Ramón Montoya y Cedeño.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los veintiséis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., Srío. FÉLIX A. MONTERO, Srío.

Palacio Nacional.—San José, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra,

RAFAEL IGLESIAS.

Nº 14.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Usando de la facultad que concede la fracción 4ª del artículo 14 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto nº 11 emitido por la Comisión Permanente el 17 de Diciembre del año próximo pasado en que se otorga una pensión de cuarenta y cinco pesos mensuales en favor de don Félix Martínez.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiséis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS

F. AGUILAR B., Srío. FÉLIX A. MONTERO, Srío.

Palacio Nacional.—San José, á los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

P. J. VALVERDE.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Mayo de 1890.

Vista la renuncia presentada por el Dr. don Pánfilo Valverde del cargo de Protomédico,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla, y nombrar en su lugar

del dimitente, al Dr. don Carlos Durán.—Publíquese y comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Mayo de 1890.

Estando vacante una plaza de escribiente en esta Secretaría, El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para llenarla al señor don José Gregorio Reyes, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 65.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Mayo de 1890.

Visto el oficio número 30 de esta fecha en que el señor Director General de Telégrafos da cuenta de que el 2º telegrafista de la oficina de esta ciudad don Agustín Sagot fué trasladado á la de Puntarenas con igual carácter, en reposición de don Francisco Salguera, que fué á ocupar el destino de 1er. telegrafista de Liberia, en lugar de don Emilio Guillén, que vino á las oficinas de aquí á servir el puesto dejado por el señor Sagot; que por renuncia de don Buenaventura Cárdenas, telegrafista de La Unión, fué trasladado para reponerlo, el de Desamparados, don Avelino Guevara, quien se substituyó con don Juan Castro, nombrado interinamente; que por renuncia también de don Emilio Vargas, telegrafista de Puriscal, se nombró para reponerlo á don Germán Conde y se nombró telegrafista de Santa Ana á don Martín Guillén, y de Palmares, en propiedad, á don Rafael Zeledón; que para auxiliar de la oficina de Espartería fué trasladado el telegrafista de Guasimal, don Lorenzo Campos, á quien substituyó don Moisés González,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación á esos actos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que ha presen-

tado don José María Quirós del cargo de Jefe Político del cantón del Paraíso, y nombrar para sustituirlo á don Gordiano Solano con el sueldo de ley. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Mayo de 1890.

Habiéndose ausentado el señor Gerardo Coma que desempeñaba las funciones de escribiente de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Cartago,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituirlo á don Abel Pacheco, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

Nombre	Nº	Tº Av
José Bernardino Zúñiga	46	5331
Jenaro Sánchez Araya	48	2191
Jesús Venegas Marillo		2202
José Bernardo Zúñiga		2302
Agustina Campos Brunes		2303
Maurilio Chacón Barquero		2316
Pedro Sequera Arce		2338
Pedro Zumbado Guzmán		2429
Alejo Canacho Ulate		2442
Marta Arias Castillo		2490
Maria Bast Zumbado		2513
Clemente Ramírez Viquez		2526
Domingo González Pérez		2528
Maria Campos Madrigal		2529
Maria Vargas Arce		2530
Ignacio Muñoz Román		2561
Pastor Hernández		2580
Fulgencio Chaves Suárez		2608
Santana Quesada Solano		2637
Leovigildo Barrantes Solís		2636
Ramona Barrantes Ramo		2637
Miguel Vargas Morales		2660
Francisca Ruiz Moreira		2667
Francisco Salas Carbonero		2671
Santiago Suárez Rojas		2678
Juan Manuel Avila Arroyo		2682
Municipalidad de Alajuela		2683
Rafael Quesada Castillo		2701
Pedro Madrigal Murillo		2729
id.		2731

Registro General de la Propiedad. San José. 27 de Mayo de 1890.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

FOMENTO.

Reparación del puente de las

Carretera Nacional de San José á Alajuela.

Se convocan licitadores para reparar un bastion de dicho puente.

tiene una parte minada de 140 metros cúbicos próximamente.

El proyecto de reparación comprende:

1º Los trabajos necesarios para sostener el bastión durante la reparación.

2º La desviación del río, ó bien la construcción de una defensa para impedir que las aguas entren en la cavidad del bastión minado.

3º El agotamiento del agua contenida en la excavación del bastión.

4º El relleno de la parte minada del bastión con mampostería de piedra y mezcla de cal y cemento, como se indica en el proyecto levantado por esta Dirección.

5º El relleno del fondo del río con piedras brutas entre los dos bastiones.

6º El relleno de la excavación que se haya practicado para la desviación del río, en el caso que ésta se ejecute.

Los materiales deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

a) La arena debe ser pura y no debe contener ninguna materia terrosa.

b) La cal debe ser de la mejor calidad que se encuentre en el país.

c) El cemento debe estar en perfecto buen estado y antes de usarlo deberá ser examinado por esta Dirección lo mismo que la cal.

d) La mezcla de cal se compondrá de una parte de cal por dos de arena, y la de cal y cemento, tendrá una parte de cal, media parte de cemento de Portland, por tres de arena.

La desviación ha de tener 4 m. y el contratista deberá hacer los trabajos para su protección. En el caso en que haya de construirse una defensa, ésta debe ser capaz de resistir las corrientes.

El costo total establece una base de \$ 5,000-00, poniendo el contratista todos los materiales y mano de obra.

Se recibirán propuestas para la ejecución de este trabajo, hasta el día 31 del corriente á las doce del día, hora en que se abrirán dichas propuestas.

El trabajo deberá ser concluido 45 días después de la aprobación del contrato por el señor Ministro de Fomento.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 23 de Mayo de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Limón.

24 de Mayo de 1890.

A las 5 p. m. de hoy zarpó con destino á New York el vapor inglés "Alvina," su capitán Mc. Kay, 37 tripulantes y 1142 toneladas de registro.—Pasajeros: Sra. de Beer, Celina Beer y dos niños, Demetrio Tinoco y señora, A. Harrison y Sra., J. Muñoz y señora, M. Roig, R. Cooper, G. Fernández, Mr. Bourge, P. Jaeger, S. Gurdian y T. Bacon.—Carga: 17,684 racimos de bananas.

Correspondencia: 1 sq. Despachado por Mr. M. C. Keith.

Puntarenas.

Mayo 27.

Anoche á las 7 se dió á la vela para Talmouth la barca alemana "Teutonia," cargada con 906 toneladas de palo de mora y 10 tucos cedro con 281 pies cúbicos. Despachado por G. Herrero y C.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Pío Castro y Rodríguez y Antonia Cervantes Chaves para una reunión que tendrá lugar en este Despacho, á la una de la tarde del catorce de Junio próximo entrante, con el objeto de que conozcan de los inventarios, así como de los reclamos presentados y para que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la Provincia de San José. 27 Mayo de 1890.

JOSÉ Mª ZUMBADO.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3-1.

Matías Vargas y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de quince años tiene en la finca siguiente: terreno cultivado de café, superficie plana, constante de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados; bajo los siguientes linderos: al Norte, cafetal de José Miguel González, en parte con calle en medio en una extensión como de treinta y cinco metros y el resto sin calle en medio; al Sur, con cafetal de Guadalupe Lobo; al Este, con cafetal de Camilo Umaña y Melquíades Solís; y al Oeste, con cafetal de Félix Rojas. Está situado en el barrio de Guadalupe, distrito sexto del cantón primero de esta provincia; y la adquirió por compra á Francisco Vargas; no tiene ningún gravamen y vale quinientos pesos próximamente. Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la Provincia de San José. 26 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-1.

JOSÉ Mª ZUMBADO, Juez primero civil de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor don Cleto Monestel y Chaves, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa de habitación de dos pisos y el solar en que está ubicada, dividida en varias piezas: consta el edificio como de diez y siete metros y cincuenta centímetros de frente, y como de veintidós metros de fondo. El solar mide por el frente á la calle del Laberinto el mismo de la casa y continúa hacia el fondo con ese mismo ancho de diez y siete metros y cincuenta centímetros; y á los diez y siete metros próximamente se aumenta el ancho á veintidós metros hasta terminar en el fondo que es la extremidad Este, y de fondo tiene dicho solar de Este á Oeste como treinta y ocho metros y cincuenta centímetros, lindante: al Norte, con casa de los señores don Jerónimo y doña Guadalupe Esquivel; al Sur, casa de don Osbaldo Odio; al Este, con solar de don Ezequiel Herrera, y al Oeste, calle de don Guillermo Freer, no tiene ningún gravamen, lo hubo por compra parte á doña Feliciano Reyes y parte á los herederos de Santiago Flores hace más de veinte años y la casa construida á sus expensas hace más de diez años.—Se previene á los que tengan algún interés en la finca descrita se presenten á hacerlo valer en este despacho dentro treinta días.

Juzgado 1º civil y de comercio.—San José, 13 de Mayo de 1890.

JOSÉ Mª ZUMBADO.

A. Jiménez C.,
Secretario.

3 v. 3.

La señora Cristina Mora y Romero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Dos Ríos de esta ciudad, solicitó en esta Alcaldía información de posesión de la finca siguiente, para que se inscriba en nombre de la sociedad conyugal que existió entre ella y su suado esposo Mercedes Mora Castro. La finca que se describe así: Terreno cultivado de café en parte y el resto sin cultivo, plano, de superficie regular, situado en San Francisco de Dos Ríos de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, constante de treinta y seis áreas próximamente, lindante: al Norte, con terrenos de los señores Juan Reyes y Mercedes Zúñiga; al Sur, ídem

de los señores Juan Vicente Alpizar y Fabián Esquivel; al Este, ídem de don Fabián Esquivel; y al Oeste, ídem de don Juan Romero.—Esta finca tiene una calle privada constante de dos metros, cincuenta centímetros de ancho y como de setenta metros de longitud, lindante: al Norte, con la calle real del barrio de San Francisco Dos Ríos; al Sur, con la finca descrita; al Este, propiedad de Juan Reyes; y al Oeste, ídem de Juan Romero.—La finca descrita no tiene gravámenes y está estimada en doscientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga oposición que hacer á la inscripción que se pide, lo verifique, presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª.—San José, 29 de Abril de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.

Basilio Corrales M.

3 v. 3.

MELCHOR CAÑAS, juez primero Civil de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que á este Despacho se ha presentado la señora Custodia Astúa y Valverde, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado á la agricultura en el cual hay café, caña y parte de rastrojo, situado en San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Lindante: al Norte, con terreno de Jesús Méndez; al Sur, calle en medio, con propiedad de Prudencio Cordero; al Este, con terreno del Presbítero don Rafael Chinchilla, calle en medio; y al Oeste, con terreno de Nieves Araya. No tiene ningún gravamen. Lo hubo por compra á los señores J. Jesús Zúñiga, Ramona Rivera y Santos Araya. Se previene á los que tuvieren algún interés en la finca descrita, se presenten á hacerlo valer en este despacho dentro de treinta días.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 17 de Abril de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3 v. 3.

El señor Manuel Madrigal y Jiménez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado justificando el derecho de posesión que durante más de veinte años tuvo en unión de su esposa Manuela Valverde y Ureña, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de este mismo vecindario, en el inmueble que se describe así: terreno cultivado de café y potrero, situado en la Concepción del Zapote, distrito 5º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Mora y herederos de Miguel Díaz; Sur, id. de Lorenzo Hernández, Leona Berrocal y Canuto Muñoz, calle en medio; Este, id. de José Madrigal y Mariano Obando, calle en medio; y Oeste, id. de José Madrigal y José Mora. Mide como 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Adquirido por compra á Francisco Jiménez, Jesús Silvestre Frutos y José Mª Madrigal, hace más de cuarenta años; está libre de gravámenes y vale \$ 800-00 próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil. San José, 4 de Febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 3.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que la señora Simona Piedra y Quirós, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Sebastián de esta ciudad, ante este despacho pidió justificación posesoria que por más de diez años tiene de las fincas que así se describen: primera, terreno dedicado á café y caña, constante de ocho áreas, poco más ó menos, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano; y lindante: Norte, con propiedad de don Benito Serrano; Sur y Este, con ídem de Jacinto Jiménez; y al Oeste ídem de Elías Araya, y vale cien pesos. Segunda: terreno de la misma naturaleza y medida que el anterior, plano; lindante: al Norte, con propiedad de la testamentaria de Alejandro Jiménez, calle en medio; Sur y Este, ídem de Pedro Meléndez; y al Oeste, ídem de Adolfo Cascares, y vale cien pesos. No tienen gravamen ni carga real, y están situadas en el barrio de San Sebastián, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Se publica el presente, para que todas las personas que se crean con algún derecho que deducir en las fincas de cuya inscripción se trata, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus

derechos, en el perentorio término de treinta días hábiles, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de San José. 21 de Mayo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srio.

3-2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor licenciado don Andrés Venegas y García, mayor de edad, casado, y de este vecindario, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, situadas en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, terrenos baldíos y del señor Pedro Díaz; al sur, con las cabeceras del río Sucio y peñas del volcán Irazú en terrenos baldíos; al Este, tierras baldías; y al Oeste, terrenos de Pedro Díaz, en medio, una quebrada sin nombre.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

San José, á la una de la tarde del día diez-ocho de Abril de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,
Prosrío.

3 v. 3.

BLAS PRIETO, Alcalde primero de esta ciudad.

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Serrano y Céspedes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, sito en el barrio de Guadalupe, distrito 6º, cantón 1º de esta provincia, constante de 13 metros, 376 milímetros de frente, por 62 metros 752 milímetros de fondo, ó sean 4 áreas, 97 centiáreas y 61 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con cafetal de Genoveva Solís; Sur, calle en medio, con cafetal de Antonio Rodríguez; Este, con casa y cafetal de Gregorio Jiménez; y Oeste, con cafetales de Victorina Chacón y Apolonio Serrano. Este terreno está libre de gravamen y carga real: lo hubo el compareciente por compra á su señora madre Mercedes Céspedes, hoy finada; y vale próximamente \$ 150-00. Se publica el presente para que, los que tengan derechos que deducir en la finca deslindada, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á legalizarlos.

Alcaldía 1ª San José, 17 de Mayo de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado María Rojas y Alfaro, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, montada en pared de adobes, con su techumbre de madera de cuadro, cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, sita en la "Puebla," distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Gustavo Herrera, José Durán y Mercedes Azofeifa; Sur, calle en medio, ídem de Juan Vicente Monestel; Este, ídem de José Durán y Oeste, ídem de Francisco Lázcares: mide la casa 7 metros 524 milímetros de frente, por 10 metros 32 milímetros de fondo; y el terreno mide 15 metros 884 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirida la casa por haberla construido la compareciente á sus expensas, y el solar, por compra que de él hizo con sus bienes parafenales á don Gregorio Vargas: todo vale próximamente mil pesos. Dicha finca la ha poseído la referida Rojas Alfaro, desde hace más de veinte años, quieta, y pacíficamente y á título de propietaria. Se previene á los que pudieren tener algún derecho en la finca descrita se presenten en este despacho á deducirlo dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo Civil. 23 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3-2.

Provincia de Cartago.

A las doce del día cuatro de Junio próximo remataré en la puerta de esta Alcaldía las acciones de \$ 30-92 1/2, \$ 43-46 1/2 y \$ 26-33 1/2 \$ 43-46 1/2 proporcional á \$ 350 en que fué estimada para su adjudicación en la mortuoria de Joaquín Alfaro Alfaro y Prudencia Rojas Sánchez. la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, compuesta de potrero. Están estimadas las acciones en el mismo valor en que fueron adjudicadas; pertenecen respectivamente, á la hijuela del quinto de la finca Prudencia Rojas Sánchez. Josefa Alfaro Rojas, Francisco Monje Alfaro, Luz Monje Calderón; y se venden, previas las formalidades de ley, á pedimento de partes y por no admitir cómoda división.

ZACS. GARCÍA.

Ricardo Mata B. Celimo Obando.

3-2

El señor Mercedes Rojas Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene al inmueble siguiente: solar situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, cultivado de café, plátanos y caña de azúcar, constante como de diez y nueve áreas; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Ramón Pereira; Sur, ídem de Isabel González; Este, ídem de José Romero; y Oeste, calle en medio, ídem del Doctor don José María Jiménez. Fué adquirido el inmueble por compra á los herederos de Manuel Rojas, de Juan de igual apellido y á Ramón Pereira, está libre de gravamen y vale cien pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago. 23 de Mayo de 1890.

VALERIO MORUÁ.

3 2 Tenaro Sáenz. A. Oreamuno.

El señor Mercedes González Vega, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á la finca siguiente: casa construcción de adobe, madera de hira, cubierta de teja, constante de ocho metros de largo por cinco de ancho, ubicada en su correspondiente solar, dedicado al cultivo, situada en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, comprensivo de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados; que linda: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Este, calle en medio, ídem del mismo Gómez; Este, ídem de Francisco Cuevas; y Oeste, ídem de Francisco Gómez. Fué adquirida la finca por compra á Francisco Segura, está libre de gravamen y vale cien pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derechos que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Cartago. 23 de Mayo de 1890.

VALERIO MORUÁ.

3 2 Tenaro Sáenz. A. Oreamuno.

Francisca Araya Orozco, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los "Ángeles", distrito tercero de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Joaquín Ramírez; Sur, calle en medio, ídem de Camila Piedra; Este, ídem de Gregorio Meneses; y Oeste, ídem de Soledad Brenes; medidas, casa que es de adobe, madera redonda y cubierta de teja, cinco metros de frente, por tres metros de fondo, y el solar diez y ocho metros de frente, por diez metros de fondo, sin gravamen, habida esta finca por compra, durante su viudez, á Juana Estefana Saborío Morales. Vale cincuenta pesos. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir en la referida perición.

Alcaldía segunda de la Ciudad de Cartago. 15 de Mayo de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Jesús Mata Vall. L. Camano.

3-3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Casiano Pereira Navarro y Victoria Martínez Frutos, para que dentro de diez días después de la publicación del presente edicto referente á esta mortuoria, se presenten en este despacho con una lista con el

objeto de nombrar albaceas propietario y suplente.

ZACS. GARCÍA.

I. Camano. Jesús Mata Valle.

3-3

Mannel Rivera y Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Cotacolpa, solicita información para justificar la posesión que tiene de la finca que se describe así: solar inculco situado en el pueblo de Cotacolpa, distrito cuarto de este cantón, constante de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle en medio, con la iglesia del pueblo dicho; Sur, propiedad de Serapio Pérez; Este, ídem de José M. Quesada; y Oeste, ídem de Jesús Morales. Está libre de gravamen, fué adquirida por herencia de Teresa Pérez; y vale treinta pesos. Se publica este edicto, para que la persona que tenga algún derecho que deducir lo notifique dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª.—Cartago. 15 de Mayo de 1890.

VALERIO MORUÁ.

F. Meneses. J. Sáenz.

Á todos los herederos é interesados en la mortuoria del Señor Joaquín de Jesús Rivas Fonseca, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la villa de la unión de esta Provincia, se les cita para una reunión que debe tener lugar en este despacho á las doce del día dos de Junio entrante, con el objeto que nombren albaceas propietario y suplente definitivos, de conocer del inventario practicado y reclamaciones pendientes.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago, 16 de Mayo de 1890.

VÍCTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán, Pro. Srío.

3 v-2

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria de don Felipe Muñoz y González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez y ocho de Junio próximo, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela. 26 Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente LUIS VILLALOBOS BARQUERO, ex-Comandante de Policía de esta ciudad, contra quien en esta fecha he dictado auto motivado de prisión por el delito de ROBO en perjuicio del señor Francisco Solera, para que en el término perentorio de nueve días se presente á las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz á la ley, juzgándosele como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentárselo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela á las dos de la tarde del día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora, Srío.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado, se ha presentado por las personas que lo suscriben el escrito que dice así: "Señor Juez civil en 1ª instancia.—Manuel Maximino, Emigdio, José Valerio y José M. Quesada Soto, Casiano Araya Zamora y Pedro Castro Carrajal, todos mayores de edad y de este vecindario, las mujeres viudas y de oficio doméstico, agricultores y artesanos, señores José María y José Valerio, hijos de casados, casados por sí y el primero admetido su carácter de albacea testamentario de su señora madre doña Concepción Soto González, que murió el 17 de Julio de 1889, y fue mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, de este vecindario, con que la certifica el acta su nombramiento inscrito en el tomo 2º de

U. respectivamente venimos á exponer. Hece más de quince años poseemos á nombre propio y como dueños cada uno un derecho en la finca que se describe así: Terreno de agricultura, pastos y montes, plano y quebrado, sito en el punto llamado "Vuelta de los Corrales" de Turricó, barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de la mortuoria de doña Concepción Soto, y calle de entrada á esta misma finca: Sur, río "Circulón" en medio, terreno de los señores Juan Casarillo, Isidro Carbonero, José M. Córdoba, herederos de Miguel Alfaro, Juan e Ignacio Aguilar, Salvador Arrieta y doña Inés Aguilar de Mora; Esta, el mismo río en medio, con terreno de la misma señora Aguilar de Mora; y Oeste, terreno de don Manuel y de don José María Sandoval mide 112 hectáreas, 82 áreas, 33 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, poco más ó menos. No tiene gravamen.—Valorada esta finca en \$ 2050-00, nos pertenece así: al primero un derecho por \$ 109-93 1/2; al segundo otro por \$ 65-43 1/2; á la tercera otro por \$ 94-93 1/2; al cuarto y quinto cada uno un derecho por \$ 163-31 1/2; á la sexta un derecho por \$ 159-37 1/2; al séptimo un derecho por \$ 163-31 1/2; y á la finca doña Concepción Soto González un derecho por \$ 835-43 1/2; y es copartícipe por otro derecho \$ 244-93 1/2 el señor Simeón Granados Bolandi, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; adquirimos el derecho, el séptimo por compra al señor Clemente González; la sexta adquirió el suyo por compra á doña Josefa Jiménez; el quinto por herencia de su señor padre Macedonio Quesada; el cuarto, la tercera, el segundo y el primero por herencia de su señor padre Leandro Quesada; y doña Concepción Soto adquirió su derecho parte por herencia de su esposo Leandro Quesada, y la otra parte por herencia de sus hijos Liborio y José M. Quesada; y lo poseyó por más de quince años, hasta el día de su fallecimiento y después he continuado yo, el primero, en la posesión de dicho derecho, como albacea testamentario.—De estos derechos no tenemos título escrito inscribible ni nosotros ni doña Concepción Soto, ni es fácil obtenerlo, por lo que rogamos á U. se sirva recibir información de los testigos que presentaremos, quienes con lectura de este escrito, dirán si es cierto su contenido, especialmente la posesión en nombre propio y tiempo que hemos durado en ella.—Yo el primero expongo: que mi causante doña Concepción Soto González poseyó además en nombre propio y como dueña por más de quince años hasta su fallecimiento y después continué yo en la posesión como su albacea, un terreno de pastos y montes, plano y quebrado, sito en el mismo punto, barrio, distrito y cantón que la finca anterior, lindante: Norte, terreno de don Antonio Vargas; Sur, terreno de los herederos de don Leandro Quesada; Este, calle de entrada en medio, terreno de doña Margarita Amores é ídem de doña Inés Aguilar de Mora; y Oeste, terreno de don Manuel y don José M. Sandoval, mide 27 hectáreas, 95 áreas, 58 centiáreas y 90 decímetros cuadrados poco más ó menos. No tiene gravámenes.—Lo adquirió mi causante por herencia de su esposo Leandro Quesada, y vale mil quinientos pesos.—De esta finca no tenía la causante título escrito inscribible, ni á mí me es fácil obtenerlo, por eso es que á U. pido reciba información de posesión de los testigos que presentaré, quienes con lectura de lo que dejo expuesto, dirán si es cierto su contenido, especialmente sobre la posesión que tuvo mi causante y tiempo que duró en ella.—Y todos decimos: que los derechos en la primera finca valen hoy la misma cantidad que expresa el valor de cada derecho.—Por tanto á U. pedimos se sirva recibir la información que solicitamos con citación y audiencia de Ministerio Fiscal y del señor Simeón González, y previa citación por edictos por el término de treinta días á todas las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción, rogamos á U. se sirva aprobarla y ordenar se inscriban los derechos expresados en la primera finca, en nuestro nombre y en el de doña Concepción Soto, y la segunda finca en nombre de doña Concepción Soto exclusivamente, artículos 379, Código Civil y 846 á 853, Código de Procedimientos civiles.—Renunciamos notificaciones.—Alajuela, 29 de Abril de 1890.—Manuel Quesada.—Maximino Quesada.—A ruego de Casiano Araya, Crisanto Sánchez.—A ruego de José Valerio y Emigdio Quesada.—Basilio González.—José M. Quesada.—Rogado de don Pedro Castro, por expresar no no saber, Joaquín Saborío.—Yo Simeón Granados no tengo objeción que hacer á la anterior solicitud y remito á todas las notificaciones.—Simeón Granados.—Para su presentación, José A. Castro.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Casiano Pereira Navarro y Victoria Martínez Frutos, para que dentro de diez días después de la publicación del presente edicto referente á esta mortuoria, se presenten en este despacho con una lista con el

A las doce del día veintinueve de Junio próximo entrante se rematará en el mejor postor y en el portón principal de Palacio Municipal de esta ciudad el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 269, folio 239, finca número 17553, asiento primero: consistente en un terreno plano, regado de ríos, aplicable á toda clase de agricultura y abundante en buenas maderas de construcción y exportación, situada en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Fernando Herman; Sur, propiedad de Arnoldo Lang y Aguilar y terrenos de Simeón Aguilar, lo mismo que al Este y Oeste, en parte el río San Carlos y en parte el río Platanar, con una medida de cuatrocientas veinticinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas, cincuenta y nueve decímetros, ocho centímetros y noventa y dos milímetros cuadrados. Dicha finca pertenece al señor don Victoriano Fernández y Carrillo mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; ha sido valorada en \$ 2.000-00 y se vende en virtud de ejecución que le sigue don Florentino Montenegro y Umaña para con su producto pagar deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela. 16 de Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S. Srío.

Ante esta autoridad se ha presentado Francisco Carraval y Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: un terreno de pastos, de superficie plana, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, que mide como 35 áreas, lindante: Norte y Este, propiedad de Francisco Carraval, calle pública en medio, por el Norte, y calle de entrada en medio, por el Este; Sur, ídem de Gabriel Carraval; y Oeste, ídem del Presbítero Ramón Isidro Cabezas; la hubo por herencia de su padre Ramón Carraval, y la estima en \$ 100-00, está libre de gravamen. Se publica el presente citando á quienes tengan derecho que deducir, con el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía 2ª Alajuela, 15 de Mayo de 1890. C. GUERRA. Luz González, Srío.

Provincia de Heredia.

Se ha iniciado en esta Alcaldía la mortuoria de la señora Ana Cortés y Vargas que fué mayor de 25 años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Cito, pues, á todos los interesados desconocidos que hubiere en ella, para que dentro del término de 90 días contados desde el día en que se publique por primera vez este edicto, se presenten á deducir sus derechos, con apercibimiento de que, si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El señor José Hernández Miranda, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, nombrado albacea provisional de la indicada señora Cortés, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, hoy á las 12 m.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia. 26 Mayo de 1890. JACINTO TREJO C. Agapito Zambado, Srío.

El señor Juan Espinosa y Córdoba, mayor de sesenta años, casado, artesano y vecino de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía y ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de veinte años y que se describe así: casa de habitación como de trece metros de frente, por ocho de fondo, de construcción de adobes, maderas en su mayor parte labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, como de seis áreas, plano, cultivado de café, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linderos: al Norte, calle pública de por medio, propiedad de Teodoro Ruiz; al Sur, ídem de R. Rend. Saldaval; al Este, ídem de Gregorio Brenes; y al Oeste, ídem de Eusebio C. Lejo. No tiene gravamen, vale cincuenta pesos. G. A. V. L. Hubo el señor Espinosa por compra en pública subasta, de los señores C. Lejo y Eusebio C. Lejo, para el día 10 de Julio de 1889, en una finca descrita en el tomo 2º de la Provincia de Heredia, folio 100, finca número 17553, asiento primero. Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 7 de Mayo de 1890. RAMÓN BUSTAMANTE. Carlos Zamora, Srío.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, juez Civil en primera Instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Gabriel Chaves Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información de testigos para comprobar la posesión que ha tenido por más de diez años en las fincas que describen así: Primera: casa de habitación con el solar en que está ubicada, de superficie plana, cultivada de café y caña de azúcar, y la casa construida de pared de adobes, madera de cuadro y cubierta con teja: lindante: Norte, propiedad de Rafael Acosta; Sur, calle pública de por medio, con propiedad de Vicenta Chavarria; Este, ídem de Ramón Vargas; y Oeste, ídem de los señores Rafael Chaves y Santos Sánchez: mide la casa quince metros, enaranta y ocho milímetros de frente, por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo; y el terreno mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, poco más ó menos. Adquirida por compra a los señores Petronila é Inocente Chaves, y vale mil pesos. Segunda: Terreno de superficie quebrada, cultivado, parte de pastos y parte de café, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Guillermo Marín y Ramón Campos; Sur, y Este, yurmo en medio, ídem de Rafael Ortiz é Isidora Ruiz; Oeste, propiedad de Ramón Hernández: mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Adquirida parte por compra á los señores Vicenta Sánchez y José Inocente Chaves, y parte por herencia de mis finados padres Vicenta Sánchez y José Inocente Chaves; y vale mil pesos. Esta finca y la anterior están situadas en el centro de la villa de San Rafael de esta Provincia, antes distrito segundo, cantón primero de la misma; hoy cantón independiente no numerado aun. Tercera: Terreno cultivado de café situado en el barrio de Santiago de San Rafael, distrito y cantón antes citados, hoy cantón independiente no numerado aun. Lindante: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Joaquín Ramírez y José Varela; Sur, ídem de Simón Hernández; Este, ídem de Rafael Chaves; y Oeste, ídem de Rafael Chaves; mide una hectárea, sesenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; adquirida parte por herencia de sus finados padres Vicenta Sánchez y José Inocente Chaves, y parte por compra á los mismos; y vale mil pesos.

En consecuencia, prevengo á las personas que crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto se les fija. Juzgado de primera Instancia Civil y del Cantón de la provincia de Heredia. A las diez del día 21 de Mayo de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 2

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo.

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Andrés Sánchez León, mayor soltero, agricultor y de este vecindario justificando la posesión de los inmuebles siguientes. Primero: un terreno de potrero y cafetal de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Bernardino Sánchez, calle pública de por medio; Sur, ídem de León González y Francisco Sánchez, quebrada de por medio; Este, ídem de Raimundo Sánchez; y Oeste, ídem de Hermenegildo Sánchez: vale cuatrocientos pesos. Segundo: Cafetal de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Hermenegildo Sánchez; Sur, ídem de Raimundo Sánchez; Este y Oeste, ídem de los herederos de Pedro Sánchez: vale cincuenta pesos. Estos dos inmuebles están situados en San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de la provincia de Heredia. Si alguno tiene derecho en dichos inmuebles pteséntese y se apersona dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo de Heredia. 21 de Mayo de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,
Srio.

3-2

Provincia de Guanacaste.

Pío Muñoz y Rojas, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Hace saber á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín: que se han señalado las doce del día martes veintisiete del corriente, en este Juzgado, para una reunión general de intere-

sados con el objeto de nombrar albacea propietario y suplente, conocer del inventario y avalúo practicado y de los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 2 de Mayo de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B.,
Srio.

3. v. 3

A quienes interese la sucesión del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín, que murió dejando bienes sin testamento, ni herederos conocidos, se hace saber: que en el respectivo juicio mortuorio ha recaído la resolución que literalmente dice: "Considerando: que el señor Agente Fiscal, con vista de que pasaron los noventa días del emplazamiento sin que nadie se presentara reclamando la calidad de heredero, en conformidad con los artículos 563 y 564 del Código de Procedimientos Civiles, pidió que se declarara heredero al Municipio de este cantón y vacante la herencia; y habiéndose dado traslado de la petición al albacea provisional, éste contestó de acuerdo reconociendo el derecho á que se declare vacante la herencia y heredero al Municipio.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas y artículo 531 del Código Civil, declárase vacante la herencia, y heredero el Municipio del cantón central de Liberia, sin perjuicio de tercero que probare mejor derecho.—Publíquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 30 de Abril de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B.,
Srio.

3. v.—3

Pío Muñoz y Rojas, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

A todos los interesados en el concurso á bienes de don Heleodoro Paniagua y Paniagua, hace saber: que se han señalado las doce del día jueves veintinueve del corriente, en este Juzgado, para la reunión de acreedores con el objeto de que nombren curador definitivo y suplente: para el axámen y reconocimiento de créditos y de las cuentas que debe presentar el curador provisional. Se previene á todos los que intenten hacer reclamos contra el citado deudor en calidad de simples acreedores suyos, que el día y hora señalados deben manifestar sus créditos, sean ó no litigiosos y alegar la preferencia que tuvieren.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 2 de Mayo de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B.,
Srio.

3-2.

Depósitos Judiciales.

CONOCIMIENTO

del movimiento habido en los depósitos judiciales de esta Alcaldía, durante el mes próximo pasado (Abril.)

	DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco del mes anterior.....	\$ 325-00	
Giro número 1532. Abril 10 de 1890. Son cargo la cantidad de veinte pesos noventa centavos depositados por Félix Villalobos en juicio de embargo establecido contra el por Pedro Hernández Argüello, cuyo giro lo presentó el Alcalde 1º interino don Pablo Benavides.....		20-90
Suma.....	\$ 345-90	
Saldo en el Banco.....	\$ 345-90	

S. E. ú O.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia.—2 de Mayo de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía segunda de esta ciudad, durante el próximo pasado mes de Marzo.

	DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco del mes anterior.....	\$ 332 00	

Giro Número 3314. Marzo 28 de 1890. Son data la cantidad de siete pesos que fueron depositados en el Banco por Espiritusanto Campos para responder á embargo preventivo contra Ezequiel Arce, entregado el giro á Campos.....

Suma.....	\$ 7-00
Saldo en el Banco.....	\$ 325-00

S. E. ú O.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia.—2 de Abril de 1890.

MIGUEL DOBLES.
Srio.

Cuadro demostrativo del movimiento de depósitos judiciales habido en el Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de San José durante el mes de Marzo de 1890.

	DEBE.	HABER.
Marzo 1º de 1890. A saldo anterior.....	\$ 17953-24	
" 3 " " Giro nº 3337.—Depositado por don José María Ugaldé, valor de una finca perteneciente á la sucesión de Custodio Solís, de que fué rematario.....		251-00
" 3 " " Giro nº 3339.—Depositado por don Enrique Vargas, por valor de una finca de que fué rematario, de propiedad de la sucesión de Custodio Solís.....		82-35
" 3 " " Giro nº 3338.—Depositado por Adriano Solís, rematario de una finca de la sucesión de Custodio Solís, como valor de la misma.....		626-00
" 26 " " Giro nº 3397.—Depositado por José Bolaños, como producto de la administración de bienes pertenecientes á la sucesión de Miguel Rivera.....		144-40
" 27 " " Giro nº 3400.—Depositado por Mateo Álvarez, como producto de la administración de bienes de la sucesión de Toribio Meza y Antonia Rojas.....		458-85
" 29 " " Giro nº 3406.—Depositado por el Juez 1º Civil, resto del valor del giro nº 3167 depositado por don Jorge Retana, habiéndose entregado la otra parte á don Andrés Retana por haberse ordenado así en el juicio que sigue éste á su expresado hermano Jorge.....		292-91
Suma total.....	\$ 19808-75	

HABER.

Marzo 1º de 1890. Por Giro nº 3376.—Endosado y entregado al enterante León Navarro en virtud de arregio en el juicio respectivo.....	\$ 300-00
" 8 " " Giro nº 2006.—Endosado y entregado á Juana Casterón en virtud de arregio en el juicio respectivo.....	50-00
" 13 " " Giro nº 3185.—Endosado y entregado á don Jacinto Quirós en virtud de arregio en juicio que estableció al señor Irineo Calvo.....	100-00
" 27 " " Giro nº 3337.—Endosado y entregado á Vicente Rodríguez albacea de la mortuoria de Custodio Solís, como propiedad de la misma.....	251-00
" 27 " " Giro nº 3338.—Endosado y entregado al albacea de la mortuoria de Custodio Solís, como propiedad de la misma.....	626-00
" 27 " " Giro nº 3339.—Endosado y entregado al albacea de la mortuoria de Custodio Solís, como propiedad de ésta.....	82-35
" 29 " " Giro nº 3167.—Cancelado, entregada una parte de su valor á don Andrés Retana, por haberse ordenado en el juicio que éste sigue á su hermano Jorge, y depositado el resto.....	6000-00
Suma.....	\$ 7409-35
Saldo.....	\$ 19059-40
Suma igual.....	\$ 19808-75

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la Provincia de San José.—25 de Abril de 1890.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,
Secretario.

NOTA.—El Secretario del Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de esta Provincia me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Desamparados, Parical, Aserri, Mora y Santa Ana, en el mes de Marzo próximo pasado. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 16 de Mayo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

REGIMEN MUNICIPAL

Señores Agente Principal de Policía, Jefes Políticos y Agencias de Policía.

La Ley de juegos de 30 de Agosto de 1887 contiene disposiciones terminantes para impedir la negociación de billetes de loterías no autorizadas. Esas disposiciones por una tolerancia reprensible no han tenido exacto cumplimiento, pero hoy el Gobierno está decidido á poner fin á los peligrosos abusos del juego, y al efecto me ha dado orden de excitar el celo de las autoridades de Policía en cuanto á la persecución de toda clase de juegos prohibidos y especialmente el de loterías no autorizadas, dando cumplida aplicación á esas disposiciones.

Los artículos de la citada ley que contienen esa prohibición, dicen literalmente así:

"Artículo 1º.—Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida ó ganancia depende de la suerte ó del acaso y no de la habilidad ó destreza del jugador. Son también prohibidos aquellos en que intervenga envite.

Art. 6º.—El dinero ó efectos puestos en juego y los instrumentos, útiles y demás objetos destinados á él, caerán siempre en comiso á beneficio de los fondos de educación del lugar donde el hecho ocurriere.

Art. 8º.—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas incurrirán en multa de cincuenta á doscientos pesos. A los objetos puestos en lotería es aplicable lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 9º.—Será castigado con multa de diez á cien pesos:

1º.—El que, fuera del caso previsto en el artículo anterior, dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés ó papel certificado ó instrumentos que representen un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º.—El que de cualquier otro modo tome parte en una empresa de lotería."

Encargo, pues, á Uds. que así lo tengan entendido y lo hagan entender á sus dependientes; y que lejos de cejar en la persecución de los juegos prohibidos, se vigorice su represión. San José, 21 de Mayo de 1890.

JQN. AGUILAR.

9-1.

AL PÚBLICO.

Desde esta fecha, queda absolutamente prohibido transitar por el centro de esta ciudad, arreando partidas de ganado. Los que necesiten hacerlo, deberán ocupar para ésto la calle de "San Francisco" ó la que queda al Sur de ésta. A los infractores de la presente se les impondrán cinco pesos de multa.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Cartago. 24 de Mayo de 1890.

FRANCISCO Mª PEÑA.

4-1.

ANUNCIOS.

Francisco María Fuentes,
Abogado y Notario Público.
CALLE DE LA UNIVERSIDAD,
NÚMERO 2.

10 r 6.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año III.

San José de Costa Rica, 28 de Mayo de 1890.

Número 5.

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO M. IGLESIAS.

SESIÓN 13ª ordinaria celebrada á las 6 de la tarde del 20 de Mayo de 1890. Presidencia de don Francisco M. Iglesias. Diputados: Vargas M., Jiménez, Cardona, Sáenz, Hernández P., Sibaja, Méndez, Castro, Fernández, Rodríguez, Dávila, Ortiz, Flores, Sancho, García, Montenegro, Alvarado, Aguilar B., Secretario, y Mata Valle 2º Prosecretario.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

El señor Presidente, en consideración á que por elección del día de ayer se ha encomendado al Representante don Félix A. Montero el desempeño del empleo de 2º Secretario del Directorio de este Cuerpo y á que por las muchas atenciones que el mismo empleo le impone, es procedente se le excuse de prestar sus servicios como miembro de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Culto, Beneficencia, Gracia y Justicia, en uso de la facultad que le otorga el inciso 1º del artículo 9º del Reglamento interior, dispuso: eximir al señor Montero de las obligaciones que se le habían asignado como individuo de las Comisiones, y nombrar en su reposición á los Diputados Ortiz y Montenegro, quienes respetuosamente entrarán desde ahora á formar parte de las Comisiones expresadas.

Acompañado del oficio respectivo, se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, su proyecto de ley por el que solicita se autorice á la Municipalidad del cantón central de la Provincia de Cartago, para invertir de los fondos pertenecientes al pueblo de Cot, hasta la suma de dos mil quinientos pesos en las obras que se intentan construir con el objeto de abastecer de agua potable al vecindario del mismo pueblo.

Leídos los documentos referidos, se mandaron someter al dictamen de la Comisión de Gobernación.

Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de decreto iniciado por el Representante Vargas, con el objeto de que se mande convocar á las Asambleas Electorales de las Provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia y Guanacaste para reponer á varios Diputados propietarios y suplentes, que desde 1888 á esta fecha han dejado vacante sus puestos. En dicho dictamen la Comisión aludida es de parecer que no se admita el proyecto en referencia.

Se puso en discusión el dictamen expresado.

El Diputado Vargas:—Tengo el sentimiento de manifestar que tal vez ó yo no he tenido la dicha de expresarme con la debida claridad, ó la Comisión no me ha comprendido. Lejos de mí la idea de tratar de separar á ninguno de los miembros muy importantes que forman esta Cámara. Me pareció haber expresado muy claro mis ideas. Todos tenemos obligación de cuidar que las diferentes provincias y comarcas, estén representadas en la proporción que á cada una corresponde, y es cuestión de fijar la inteligencia de varias disposiciones constitucionales. Así es que no ha tenido razón la Comisión para manifestarse tan susceptible y suponer que haya entrado en mi ánimo el deseo de desahucarme de alguno de los miembros que actualmente asisten á las sesiones. De la manera más inocente hice mi proposición y por eso explicaré, como deseo, mis ideas. La Constitución exige que por cada ocho mil habitantes haya un Diputado; y estos deben estar siempre disponibles para representar los intereses, no de una circunscripción determinada, sino de la Nación entera. Ahora bien, si la Nación tiene derecho para estar representada por cierto número de Diputados, ¿por qué no tenemos aquí

completo ese número? Si la Constitución exige que haya un número determinado de Diputados suplentes, ¿por qué no tenemos constantemente ese número de suplentes? Esa es mi idea. Creo que es el caso de decir que debemos dejar á un lado las susceptibilidades en beneficio del buen desempeño de un cargo el más honorífico en una República Democrática. Cargo á que me consagraré con ánimo de cumplir estrictamente mi deber, no porque pudiera alucinarme una insignificante ganancia, sino por corresponder al honor que se me ha hecho, y bajo ese concepto creo que todos están inspirados en las mismas ideas de patriotismo y conveniencia. No ha entrado en mi ánimo eliminar á ninguno de los individuos que forman esta Cámara. Deseo que todos se fijen en el sentido genuino de la Constitución. El artículo 83 es claro. Se ha dicho que no se presta á interpretación, se ha dicho que las leyes constitucionales no se interpretan. Pero también cumple á mi deber fijar las ideas á este respecto. No basta conocer las leyes sino que es preciso comprenderlas. Saber las leyes es no solamente entender sus palabras sino penetrar su verdadera fuerza y espíritu. Scire leges non est earum verba tenere sed earum vim atque potestatem intelligere. . . . En este concepto, pues, no basta leer el artículo 83 sin leer todos los artículos anteriores de la Constitución porque también es requerido que todas las leyes deben interpretarse las unas por las otras, deduciendo de todas el sentido racional que el legislador quiso darles.

Yo creo que el legislador ha querido, determinando las funciones de gobernantes y gobernados, que la Nación esté representada por el número de Delegados que ha dicho.

Si ha habido reposición de propietarios por suplentes, antes que se agote el número de estos creo que deben reponerse. Yo no quiero que se entienda el artículo Constitucional como se lo ha figurado la Comisión. Y tan no es así que desde luego creo que debe interpretarse de otro modo. Dice el artículo 83 que es el caballo de batalla de la Comisión y algunos Diputados: "Las vacantes que resulten en el Congreso, se llenarán con los respectivos suplentes; y si el número de éstos no alcanzare á llenarlas se nombrarán otros nuevos para aquel período." En primer lugar, al hablar de elegir nuevos Diputados, no dice el artículo Constitucional que sean propietarios ó suplentes, y debe entenderse que desde el momento que toma su asiento un suplente éste adquiere la calidad de propietario y viene la necesidad de llenar en seguida la plaza del suplente. Yo no deseo que se retire nadie de este lugar. No quiero que se niegue á nadie el derecho que tenga de prestarnos su contingente; pero sí deseo que esté siempre completo el número de Delegados propietarios y suplentes que establece la Constitución: he aquí la interpretación que me parece más lógica. Falta un propietario, viene un suplente. ¿Quién lo repone cuando falte? Todavía no está representada la Provincia de Guanacaste. ¿Por qué? Por que no hay un suplente que reponga al que antes había. Podrá haber habido torpeza de mi parte en la manera de hacer mi proposición; pero mala intención no, y no tienen razón ni los señores Diputados que se hayan dado por aludidos, ni los señores de la Comisión al darle el sentido que han querido darle. (Aplausos).

Quiero hacer una pequeña manifestación: como veo que ha habido una mala inteligencia, tal vez de mi parte, tal vez de parte de los señores de la Comisión, deseo modificar mi proposición en el sentido de que lo que quiero es que se mantenga siempre íntegra la Representación Nacional con el número de propietarios y suplentes que la ley determina.

El Presidente:—Esa nueva faz dada á la cuestión por el señor Representante Vargas merece ser objeto de una especial moción porque viene á modificar en

cierto modo el proyecto presentado sobre el cual ha recaído el dictamen que se discute. Presentada la cuestión bajo el último aspecto ella está en mucho mejor terreno y remueve las dificultades que se presentan sobre la interpretación de la Carta Fundamental; y como éste es un asunto de importancia, desearía que el señor Diputado Vargas se sirviera hacer moción especial, atendiendo sobre todo á la razón que he dado, que la discusión actual se concreta al dictamen de la Comisión.

El Diputado Vargas:—Deseo saber si el señor Presidente quiere que mi proposición sea escrita ó una moción verbal. Si escrita, es el caso de suspender la discusión de este asunto: si verbal, la puedo hacer en seguida.

El Presidente:—Me parece que no hay inconveniente para que el señor Representante lo haga de la manera que mejor le parezca.

El Diputado Vargas:—Siendo así, deseo que se entienda que mi moción especial es para que se llenen las vacantes de los suplentes respectivos, que hayan pasado á la calidad de propietarios, por ministerio de la ley.

El Presidente:—Aceptada esa moción, se procederá á discutirla tan luego como se resuelva el punto pendiente sobre el dictamen de la Comisión.

El Presidente:—Está en discusión la moción del señor Representante Vargas. Ella es tan sencilla que no necesita de mucha discusión, mayormente cuando no se trata sino de hacer lo que á moción del señor Representante Alvarado se hizo respecto á la elección de Representante suplente por la Provincia de Guanacaste.

El Diputado Sibaja:—Deseo manifestar á la Cámara que á mi humilde modo de pensar, la moción del señor Representante Vargas difiere mucho de la que hizo el señor Representante Alvarado. Antes se trataba de la elección de un Diputado suplente por la Provincia de Guanacaste por carecer esa Provincia por completo de representación, mientras que ahora se trata de nombrar suplentes para las demás provincias, las cuales están representadas en el Congreso.

El Diputado Dávila:—Estoy de acuerdo con la moción del señor Diputado Vargas, pero me parece que debe hacerse un proyecto de ley, porque la Constitución no marca el número de suplentes que deben nombrarse por cada Comarca ó Provincia y ese número está determinado por la ley última de elecciones, que aunque sea una ley mala, hoy hay que acatarla.

El Diputado Vargas:—Entiendo como está la ley de elecciones y es con arreglo á ella que deben hacerse los nombramientos que pido. No veo necesidad de dar una ley especial estando aquella vigente y que puede aplicarse al caso de que se trata.

Se dió por discutida la moción del Diputado Vargas quedando facultada la Secretaría para presentar el respectivo proyecto de decreto.

Se dió lectura á un memorial por el que don Tomás Herra, en consideración á que por orden emanada de un poder dictatorial fué promovido al grado de Brigadier de las milicias de la República, declina ante este Cuerpo tan honrosa distinción y en tal concepto renuncia el grado expresado.

Terminada la lectura se mandó someter dicha renuncia á estudio de la Comisión de Guerra.

La Comisión de Guerra en exposición de esta fecha se excusa de dictaminar sobre los decretos números 3 y 5 de 20 y 25 de Setiembre del año anterior en que la Comisión Permanente concedió pensión á la Srta. Segunda Blanco y á doña Dolores Quiros de Rawson, respectivamente, por haber sido hecha esta concesión á título de gracia.

Leída la exposición aludida se mandaron someter dichos decretos á estudio de la Comisión de Guerra.

Presentado por la Comisión de Guerra

dictamen favorable sobre el decreto nº 12 de 29 de Enero próximo pasado, por el que la Comisión Permanente concedió una pensión del Tesoro Público al señor Ramón Montoya y Coedeño, se leyó y puso en discusión.

El Diputado Vargas pidió la lectura de la solicitud que motivó el decreto aludido y la Secretaría lo verificó.

Se dió por admitido el dictamen arriba mencionado y se aprobó. Admitido en consecuencia el proyecto de decreto propuesto por la Comisión para que se apruebe la ley que se discute, se señaló para el primer debate, la sesión siguiente.

La Secretaría presentó un proyecto de ley referente á que se apruebe el decreto nº 6 de 15 de Octubre de 1889 por el que la Comisión Permanente autorizó al Poder Ejecutivo para invertir del Tesoro Público en los ramos de Policía y Guerra la cantidad necesaria para la conservación del orden Público durante la pasada época electoral. Se puso en discusión.

El Diputado Vargas:—Incidentalmente tocamos anoche este punto. Hicimos un *quid pro quo* y tratándose del decreto referente á suspensión del orden público creíamos que se había hablado de este. En ese concepto habíamos externado la idea de la conveniencia de reservar la discusión para cuando se presentara la Memoria y pudiéramos serciorarnos de que el Ejecutivo había gastado lo absolutamente necesario para el objeto que se proponía. Yo hago moción para que se suspenda el debate de esta ley y se reserve para cuando venga la Memoria, de modo que todo se pueda estudiar y deliberar conjuntamente.

El Presidente:—Se pone en discusión la moción del señor Diputado Vargas.

El Diputado Dávila:—Me parece que la moción del señor Diputado Vargas no es aceptable porque aquí estamos tratando de aprobar ó improbar los actos de la Comisión Permanente. El uso que haya hecho el Ejecutivo de los fondos en referencia es un punto distinto. Aquí vamos á ver si la Comisión Permanente tuvo ó no razones, para emitir esa ley; de la manera como el Ejecutivo usó de esos fondos, dará cuenta el señor Ministro en la Memoria respectiva.

El Presidente:—Yo anoche creía muy oportuna la idea que acaba de enunciar el señor Diputado Vargas; pero en realidad son dos cosas enteramente diferentes y en nada perjudica la aprobación de este acto al derecho que tiene el Congreso, cuando vengan esos documentos con la Memoria de Hacienda, de ocuparse de la cuantía de esa inversión del modo como se hizo y de todas las averiguaciones necesarias.

Se consideró suficientemente discutido el proyecto de decreto arriba mencionado y fué admitido. En tal concepto se dió á éste primer debate y se señaló para el segundo la sesión próxima.

El Representante Vargas presentó una exposición y proyecto de decreto en que propone se emita una ley que reglamente la manera de otorgar premios, pensiones, jubilaciones y montepíos en los casos en que la justicia y el buen nombre de la Nación lo requieran.

Leídos los documentos aludidos se puso á discusión la proposición anterior y fué admitida. En consecuencia se mandó pasar á estudio de la Comisión de Legislación.

La Comisión de Gracia presentó dictamen favorable sobre el decreto nº 11 de 17 de Diciembre del año próximo pasado, por el que la Comisión Permanente otorgó una pensión en favor de don Félix M. Ruiz.

Leído y puesto en discusión fue aprobado, quedando admitido. En consecuencia se mandó pasar á estudio de la Comisión de Guerra el proyecto de ley que se discute, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Se puso en discusión el proyecto de ley que se discute, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

misión de Gobernación con el objeto de que se apruebe el Acuerdo n.º 2 de 8 de Noviembre próximo pasado, que suspendió hasta por sesenta días las garantías individuales.

Se dió por discutido en segundo debate, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Puesto por segunda vez en discusión el proyecto de decreto presentado por la Comisión de Guerra, á efecto de que se apruebe el decreto n.º 8 de 7 de Diciembre de 1889 por el que la Comisión Permanente otorgó una pensión en favor de la señora Josefa Calderón, se dió por discutido en segundo debate y se señaló para el tercero la sesión del día de mañana.

Se leyó el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de Fomento, sobre el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo con el fin de que se declare obra nacional el teatro de esta Ciudad, y de que se le autorice para llevar á cabo su construcción é invertir en ella la cantidad de \$ 200000 que se imputará al producto del impuesto de veinte centavos que solicita se establezca sobre la exportación de cada quintal de café.

El señor Presidente manifestó á la Cámara que en razón de haber discordado de la mayoría uno de los miembros de la Comisión expresada, dispone se dé lectura al dictamen del Diputado disidente.

Se leyó éste, y el Presidente puso en discusión el dictamen de la mayoría.

El Diputado Aguilar B.:—Estoy de acuerdo con el dictamen que se ha puesto en discusión, y en su oportunidad le daré mi voto. Razones de conveniencia social exigen la construcción de un teatro aunque no dejan de ser también razones de peso las que expone el señor Diputado Fernández en su dictamen.—Cierto es que la construcción de este edificio corresponde á la Municipalidad, y nó á la Nación; pero en países como el nuestro, todo debe venir del Ejecutivo. De otra manera no se da paso adelante.

El Municipio de San José no podría por exhaustez de fondos llevar á cabo una obra como esta. Tampoco podría hacerse por cuenta de una Compañía, porque es bien sabido que el teatro, lejos de producir ganancias más bien ocasiona pérdidas. En ese concepto corresponde al Estado, corresponde á la Nación llevar adelante la construcción de ese edificio, porque lo demanda la cultura de nuestra sociedad. Tampoco la instrucción superior corresponde al Estado, y sin embargo entre nosotros tiene que ocuparse de ella. Me parecen, pues, muy aceptables las razones emitidas en el dictamen de los señores Mata Valle y Jiménez, y daré mi voto en favor de este dictamen. (Aplausos).

El Diputado Vargas M.:—A cualquier parte que dirijamos la vista desde la más culta Nación de Europa al más atrasado pueblo del centro de Africa, en donde quiera que haya hombres constituidos en sociedad, desde la más remota antigüedad les encontraremos dedicando una parte de su tiempo al descanso, al recreo y solaz indispensables para mitigar las penas y el cansancio que la vida y el trabajo llevan consigo, y por lo mismo en todos tiempos se ha reconocido la necesidad de ciertos centros de reunión en donde los hombres de todas las razas y condiciones se dedican al deleite y á dar campo franco á la expansión del alma y del corazón, moralizando y suavizando las costumbres con el espejo que se les muestra de las bellezas y encantos de la virtud y de todos los horrores de la corrupción y del vicio; esos centros alejan á los hombres de las reuniones sospechosas, de las casas de juego y de otros lugares que arruinan la salud y fortuna de los individuos: ese centro efectivo es el Teatro, cuya poderosa influencia en las costumbres y civilización de los pueblos es indiscutible. Yo estoy perfectamente de acuerdo con las ideas del señor Diputado Aguilar B., y como mi palabra es pálida y muy pobre para dar un rayo más de luz al brillante, juicioso dictamen de la Comisión, me limito á darle el más

caluroso aplauso, y le daré mi voto de aprobación. (Aplausos.)

El Diputado Sibaja, combatió el dictamen, por no creer conveniente al país el establecimiento del nuevo impuesto, aunque en su concepto juzga necesaria la construcción del teatro.

El Diputado Flores:—Yo aplaudo, señores Diputados, el dictamen de la Comisión. La construcción de un teatro es una idea que debiera celebrarse con júbilo, es una necesidad social que la cultura y la civilización reclaman. Yo bien comprendo que no es el Tesoro Nacional el llamado á contribuir con sumas de dinero para la construcción de un edificio que debiera levantarse por cuenta de una empresa particular; pero en países tan pequeños como el nuestro, una obra como esa nadie la acometería; y si la acción del Estado no se hace sentir en bien de este centro de cultura, el progreso social se paralizaría. De manera que creo que el Estado es el llamado á levantar ese templo de la inteligencia. (Aplausos).

Combatió en seguida el Diputado Rodríguez el dictamen que se discute por no estar el país en condiciones de acometer esa empresa, por ser el café el único ramo de exportación, porque existen otras necesidades más grandes y perentorias que deben satisfacerse antes y porque el beneficio del teatro no es general, puesto que de él no pueden derivar ningún provecho los pueblos lejanos.

El Diputado Cardona:—Me parece por demás aducir nuevas razones á las que todo el mundo ha oído de los señores Representantes Aguilar Barquero, Vargas y Flores; pero quiero unirme á ellos con toda la fuerza de mi entusiasmo para aplaudir el dictamen de la Comisión. A los señores Diputados Rodríguez y Fernández suplico desarruguen el ceño adusto con que han recibido la idea por demás grande de la construcción de un teatro nacional. La cuestión no la veo yo bajo el punto de vista del lujo ni como un edificio que va á levantar

sobre las espaldas de un pueblo. No, señores. la idea de levantar un teatro es tan grande como la de la edificación de un templo ó de una escuela. El teatro es de gran trascendencia social y suite quizá mejores resultados en ciertas ocasiones que el templo donde se prediquen malas doctrinas. Uno de los argumentos del señor Representante Rodríguez es que sólo una clase social se beneficia. Esto no es cierto. El teatro es público y todo el mundo tiene derecho de asistir á las representaciones. Yo he tenido el honor de estar sentado cerca de uno de chaqueta oyendo un buen drama ó una tragedia. Allí se ven representar, como dijo el señor Diputado Vargas, hechos de grande importancia: allí la virtud se ve premiada y el vicio flagelado. Reservándome para los debates siguientes otra clase de argumentos, no quiero molestar por más tiempo la atención de los señores Representantes; pues sólo he deseado secundar el brillante dictamen de los señores Mata Valle y Jiménez.

Se declaró suficientemente discutido el dictamen arriba mencionado y se aprobó, quedando implícitamente desechado el del Diputado disidente. Admitido en consecuencia el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Se dió segundo debate al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Hacienda, á efecto de que se aprueben los decretos números 9 y 13 de 13 de Diciembre de 1889 y 18 de Febrero de este año, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Siendo las nueve de la noche se cerró la sesión.

El Taguigrafo,

DAVID HINE.